

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se autoriza la celebración de las sesiones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas bajo la modalidad virtual.**

**A n t e c e d e n t e s:**

1. El siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Salud, ordenamiento que se reformó el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>1</sup>.
3. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>2</sup> aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral<sup>3</sup>.
4. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve, y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>, respectivamente.
5. El siete de marzo de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, la cual fue reformada el seis de febrero de dos mil veintiuno.
6. El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2019, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local, para el

<sup>1</sup>En adelante Constitución Local

<sup>2</sup>En lo subsecuente Consejo General del Instituto Electoral

<sup>3</sup>En lo posterior Lineamientos de las Condiciones de Trabajo

<sup>4</sup>En lo sucesivo Ley Electoral

<sup>5</sup>En adelante Ley Orgánica

dos mil veinte. Documento que contempla tres componentes denominados: “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Educación Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional”, así como once objetivos generales, en las cuales se establecen las actividades que llevarán a cabo las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>.

7. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró como pandemia mundial el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, entre ellos México, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
8. El dieciséis de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico con corte a la fecha señalada, señalando lo siguiente:
  - A nivel mundial se han reportado 167,506 casos confirmados (13,903 casos nuevos) de COVID-19 y 6,606 defunciones (862 nuevas defunciones). Tasa de letalidad global: 3.94%.
  - La COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

En esa tesitura, y con la finalidad de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

9. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Gobernador del Estado de Zacatecas y el Titular de la Secretaría de Salud en Zacatecas, confirmaron el primer caso positivo de COVID-19 en el Estado.
10. El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020, mediante el cual se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia COVID-19.

---

<sup>6</sup>En adelante Instituto Electoral

En la parte conducente del Acuerdo referido, se determinaron como medidas preventivas y de actuación, entre otras las siguientes:

- Se suspenden las actividades administrativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas de manera presencial, del veinte de marzo al veinte de abril del año dos mil veinte.
- El Instituto Electoral a través de la Junta Ejecutiva y el personal adscrito a cada una de las áreas de la autoridad administrativa electoral, deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como con las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, a través de la realización del trabajo desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.
- Las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, no constituyen un periodo vacacional, por lo que, las y los funcionarios del Instituto Electoral deberán atender sus obligaciones laborales a distancia, utilizando las herramientas electrónicas adecuadas y estar atentos a las instrucciones de su superior jerárquico.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral<sup>7</sup> y del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral<sup>8</sup>, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como con las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, las sesiones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, serán de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados.

<sup>7</sup>En lo subsecuente Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales

<sup>8</sup>En adelante Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral

Por otra parte, mediante oficio IEEZ-01-0222/2020 el Consejero Presidente del Instituto Electoral, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II y XI del artículo 28 de la Ley Orgánica y el punto Tercero del Acuerdo referido, determinó la ampliación del periodo de suspensión de actividades de manera presencial del Instituto Electoral del veinte al treinta de abril de dos mil veinte.

El treinta de abril de dos mil veinte, el Consejero Presidente mediante oficio IEEZ-01-0224/2020 determinó ampliar nuevamente el periodo referido, del cuatro de mayo y hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

Asimismo, el cuatro de agosto del mismo año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitieran reanudar actividades, lo cual debería ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

11. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por COVID-19.

En el artículo primero del referido Acuerdo, se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, el artículo segundo inciso d), indica que se deberán “Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas”.

12. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-014/VII/2020 y ACG-IEEZ-015/VII/2020, respectivamente, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarían los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrán de renovarse los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas.
13. El diecisiete de junio de dos mil veinte, en sesión ordinaria fue aprobado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, el "Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ante el COVID19"<sup>9</sup>, de entre las medidas sustantivas destacan los Capítulos III, IV y V, en los cuales se contempló lo relativo a la realización de actividades del Instituto Electoral, durante los colores rojo y naranja; amarillo y verde del Semáforo de riesgo epidemiológico en la entidad
14. El nueve de julio de dos mil veinte, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia (SFD), en el marco de su misión por contribuir al fortalecimiento de los procesos políticos de los Estados miembros publicó la “Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia”.
15. El siete de septiembre del mismo año del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, llevó a cabo sesión especial con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

---

<sup>9</sup>En lo sucesivo Protocolo de Seguridad Sanitaria

16. El treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil veintiuno.
17. El quince de diciembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ/069/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, designó a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
18. El primero de marzo de dos mil veintiuno, en conferencia de prensa virtual la Secretaría de Salud de Zacatecas, presentó el Reporte Estadístico del COVID-19, en el que se detalló que durante las últimas cuatro semanas se registraron 2,464 contagios, así como 328 defunciones; 13,299 hombres y 14,031 mujeres dieron positivo; y fallecieron 1,082 mujeres y 1,586 hombres, 2,151 de ellos por alguna comorbilidad, y 517 sin padecerla.

Asimismo, se precisó que en la actualidad, hay 79 pacientes hospitalizados, 41 de ellos estables y 38 graves; durante las últimas cuatro semanas ha habido una ocupación hospitalaria de 462 pacientes.

En ese sentido se emitieron los lineamientos del Semáforo Epidemiológico del COVID-19 para el periodo del primero al catorce de marzo de este año, el titular de dicha Secretaría señaló que la entidad regresó al color amarillo del Semáforo Epidemiológico, **pues la pandemia continua vigente y con alta probabilidad de contagios**, por lo que tal determinación se hizo para recuperar la lastimada economía, por lo que, **al estar en los límites del semáforo rojo, se debe continuar con el respeto de la sana distancia, uso de cubrebocas, lavado constante de manos y, principalmente, evitar aglomeraciones, fiestas y reuniones familiares.**

### **C o n s i d e r a n d o s:**

**Primero.-** Los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup> y 38, fracciones I y II de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad de la función electoral, paridad y alternancia de género. La organización, preparación y

---

<sup>10</sup> En lo posterior Constitución Federal

realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

**Segundo.-** Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>11</sup>; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**Tercero.-** El artículo 5 numeral 1 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

---

<sup>11</sup>En lo sucesivo Ley General de Instituciones



**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, numerales 1 y 2, fracción IV, incisos a) y b) y 11 de la Ley Orgánica la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral, en los términos que dispone la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

**Quinto.-** En términos de lo señalado en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

**Sexto.-** Las fracciones II, IX, XXXVIII, LIII y LXXXIX del artículo 27 de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; expedir las convocatorias para los procesos electorales, así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines; y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

**Séptimo.-** De conformidad con lo previsto por los artículos 38, fracción VIII de la Constitución Local; 64 numeral 1 y 67 numeral 1 de la Ley Orgánica, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en sus respectivas demarcaciones territoriales, son órganos desconcentrados del Instituto Electoral, de carácter temporal y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos o municipios.

**Octavo.-** Los artículos 376 de la Ley Electoral y 61 de la Ley Orgánica, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán por un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo y cuatro consejeros electorales, con sus respectivos suplentes; los cuales serán



designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del correspondiente Consejo, con excepción del secretario, quien sólo tendrá derecho de voz. En su integración se atenderá al principio de paridad.

**Noveno.-** Los artículos 65 y 68 de la Ley Orgánica, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, tienen entre otras, las atribuciones siguientes: hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Local y de las Leyes Electorales, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral; recibir y tramitar las solicitudes de registro de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; efectuar los cómputos de las elecciones correspondientes; declarar la validez de las elecciones; calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral de las elecciones correspondientes, expedir las constancias de acreditación a las fórmulas y planillas que obtengan la mayoría de votos; y en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la facultad en el Instituto Electoral, determinar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla y llevar a cabo la insaculación de los ciudadanos que deberán fungir en las mesas directivas de casilla.

**Décimo.-** De conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica, los Consejos Distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones, la segunda quincena del mes de enero del año de la elección. A partir de esa fecha y hasta la conclusión de sus funciones, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

**Décimo primero.-** El artículo 67 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Municipales electorales residirán en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales. Los Consejos Municipales Electorales, iniciarán sus sesiones la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección ordinaria, a partir de esa fecha y hasta que concluya el proceso electoral; sesionarán por lo menos dos veces al mes.

**Décimo segundo.-** Los artículos 12 y 13 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales, establecen que las sesiones del Consejo General y de los Consejos Electorales, serán ordinarias, extraordinarias y especiales, y

tendrán por objeto conocer, analizar y en su caso, acordar y resolver sobre uno o varios asuntos relativos al ejercicio de sus funciones.

**Décimo tercero.-** El artículo 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones, establece que las sesiones se llevarán a cabo en su domicilio oficial, salvo que por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración, **en el supuesto que por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo tenga que celebrarse fuera de sus instalaciones, el Secretario Ejecutivo deberá prever que se den las condiciones indispensables para su desarrollo.**

**Décimo cuarto.-** De conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución referida.

**Décimo quinto.-** La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Federal, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

**Décimo sexto.-** El artículo 2, fracciones I y IV de la Ley General de Salud, señala que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son el bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

**Décimo séptimo.-** El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud señala que las medidas de seguridad sanitaria, son entre otras las siguientes: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

**Décimo octavo.-** Los artículos 411 y 415 de la Ley General de Salud establecen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o a la vida de las personas.

**Décimo noveno.-** El artículo 2, fracciones I y IV de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, señala que el derecho humano a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, la del bienestar físico, mental y social de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

**Vigésimo.-** Por su parte, los artículos 202 y 203, fracciones I, II, VII y X de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, establecen como medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Secretaría de la Salud, de conformidad con la Ley referida, los reglamentos que de ella emanen, acuerdos generales y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Asimismo, señala como medidas de seguridad sanitaria, entre otras, el aislamiento, la cuarentena, la suspensión de trabajos o servicios, y la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio.

**Vigésimo primero.-** El artículo 59 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, establece que el Instituto Electoral se obliga a mantener sus centros de trabajo en las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y la vida del personal, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de trabajo. Para tal efecto, el personal del Instituto Electoral adoptará las medidas pertinentes de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo.

**Vigésimo segundo.-** Las autoridades sanitarias federales y locales han implementado diversas medidas orientadas a la contención del virus, como el respeto a la sana distancia, uso de cubrebocas, lavado constante de manos y evitar aglomeraciones y reuniones, asimismo en el Protocolo de Seguridad Sanitaria emitido por el Instituto Electoral, se señala dentro de las medidas preventivas para evitar la propagación del virus SARS-COV2, entre las y los servidores públicos al servicio del Instituto Electoral, la de dar continuidad a la

de sana distancia, así como el uso de herramientas tecnológicas a fin de coadyuvar con el resguardo domiciliario; en ese sentido, es que al estar en los límites del Semáforo Epidemiológico y ante la alta probabilidad de contagios resulta indispensable para esta autoridad administrativa electoral implementar medidas que eviten la propagación y contagio del virus SARS-COV2 las y los integrantes de los Consejos Electorales por lo que se considera viable que una de estas medidas sea la utilización de herramientas tecnológicas para que se lleven a cabo sesiones de manera virtual en aquellos Consejos Distritales y Municipales que cuenten con la infraestructura y herramientas con el objeto de evitar aglomeraciones, garantizando su derecho a la salud.

**Vigésimo tercero.-** Los artículos 5, numeral 1, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección del mismo; además es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales, en esta tesitura y toda vez que derivado de la situación mundial actual ocasionada por la pandemia de COVID-19, que se vive actualmente en la entidad, observando las recomendaciones de las autoridades de salud, respecto a las medidas sanitarias a observar como son la sana distancia, y evitar aglomeraciones, pues la pandemia continua vigente y con alta probabilidad de contagios, este órgano superior de dirección, en uso de sus atribuciones, considera pertinente autorizar la implementación de la celebración de las sesiones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales que cuenten con las condiciones de infraestructura adecuada, bajo la modalidad virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, asimismo, podrán llevar a cabo de manera virtual capacitaciones o reuniones de trabajo que se consideren necesarias, lo anterior, con el objeto de garantizar y salvaguardar el derecho a la salud de las personas que integran los órganos electorales así como de los representantes de partidos políticos y de las candidaturas independientes, en su caso, así como de la ciudadanía que acude a las referidas sesiones, pues se considera que con dicha medida se logra, en los casos que así sea posible, hacer eficaz el cumplimiento de los fines de la Institución ante la crisis sanitaria y se continua privilegiando las medidas adicionales a las ya emitidas por este Consejo General, tendentes a fortalecer la seguridad e higiene y que permitan prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

Ahora bien, el artículo 15, numeral 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales, establece que en el supuesto de que por fuerza mayor o

caso fortuito, las sesiones de los Consejos Electorales tengan que celebrarse fuera de sus instalaciones, el Secretario Ejecutivo deberá prever que se den las condiciones indispensables para su desarrollo, por lo que, en este caso resulta aplicable la medida que se implementa toda vez, que a pesar de que la entidad se encuentra actualmente en color amarillo del Semáforo Epidemiológico, sigue estando latente el riesgo de salud y seguridad personal que implica el contagio de la enfermedad COVID-19, por lo que las autoridades sanitarias siguen haciendo un llamado a las instituciones y ciudadanía para que sigamos observando las medidas sanitarias emitidas por ellas. En ese sentido, y de contar con la infraestructura y herramientas tecnológicas disponibles, resulta viable la celebración de sesiones virtuales en los Consejos Electorales Distritales y Municipales que cuenten con las condiciones favorables para tal efecto. Asimismo, podrá llevar a cabo de manera virtual capacitaciones o reuniones de trabajo que se consideren necesarias.

Asimismo, en aquellos Consejos Electorales en los que no sea posible y/o no se cuente con la infraestructura necesaria para desahogar de manera virtual las sesiones de Consejo, se habrán de observar las medidas de prevención de contagio que para ello han determinado las autoridades sanitarias y que a la vez han sido retomadas por esta Institución mediante el Protocolo de Seguridad Sanitaria, pues resulta evidente que no todos los Consejos Electorales contarán con la posibilidad de implementar la modalidad virtual para el desahogo de las sesiones, toda vez que dependerá de la disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones de los municipios respectivos.

Es importante destacar que la celebración de sesiones, ordinarias, extraordinarias y especiales, de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, que se celebren de manera virtual, se apegarán a lo establecido en el Reglamento de Sesiones, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, así como la elaboración de actas.

A efecto de garantizar el apego a la normatividad vigente, así como asegurar las condiciones técnicas para el desarrollo de sesiones en modalidad virtual, se vincula a los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales,

para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, se coordinen con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral, para que atendiendo a las posibilidades tecnológicas, de comunicación así como de infraestructura con que cuenta el Instituto Electoral, se dote de las herramientas informáticas y tecnológicas a los Consejos, en donde sea posible llevar a cabo la celebración de las sesiones de manera virtual.

No obstante, lo anterior, las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales podrán asistir a las sesiones en forma presencial y participar válidamente, atendiendo las medidas preventivas y de sana distancia en todo momento.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 41, segundo párrafo, fracción V y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 38, fracciones I, II y VIII de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 1 y 2, fracciones I y IV, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XII, 411 y 415 de la Ley General de Salud; 1, 2, fracciones I y IV, 202 y 203, fracciones I, II, VII y X de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373, 374, 376 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 11, 22, y 27, fracción XXXVIII, 28, fracciones I, II y XI, 61, 64, numeral 1, 65, 67, numeral 1, 68, de la Ley Orgánica; 12, 13, 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones; y 59 de los Lineamientos de las condiciones de trabajo, el Consejo General del Instituto Electoral, expide el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la implementación de la celebración de las sesiones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral bajo la modalidad virtual, atendiendo a las posibilidades tecnológicas e infraestructura con las que cuenten, lo anterior en términos de lo señalado en el considerado Vigésimo tercero de este Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos para que auxilie las actividades relativas a la celebración de las sesiones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, bajo coordinación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y Secretaría Ejecutiva.

**TERCERO.-** Infórmese de este Acuerdo a los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese el Acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a seis de marzo de dos mil veintiuno.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**